

INFORME SECRETARIAL: Recibido de la oficina de reparto vía correo electrónico el día 3 de febrero de 2022, a las 12:31 a.m. pasa al despacho del señor Juez para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, 3 de febrero de 2022


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaría

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	:	68001-40-03-018-2022-00082-00
ACCIÓN	:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	:	ELMER ANTONIO RUEDA, quien actúa a través de agente oficioso JENNIFER CRISTINA RUEDA RAMIREZ
ACCIONADO	:	NUEVA EPS
VINCULADO	:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-SUPERSALUD CLINICA FOSCAL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, por reunir los requisitos de ley y ser este Despacho competente, se admite la acción de tutela promovida por ELMER ANTONIO RUEDA, quien actúa a través de agente oficioso JENNIFER CRISTINA RUEDA RAMIREZ, contra NUEVA EPS, por la presunta vulneración de su derecho fundamental SALUD y a la VIDA EN CONDICIONES DIGNAS.

Viendo interés en la resulta, se dispone vincular de oficio a **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-, SUPERSALUD y CLINICA FOSCAL**, para que si lo consideran, se pronuncien y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

De otra parte, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 199:

“La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines.”

Así las cosas, en relación con la medida de protección especial solicitada por la agente oficiosa del accionante, consistente en:

“ordenar a NUEVA EPS para que de forma inmediata, sin más dilaciones autorice y programe la realización de una JUNTA MEDICA en la que se cuente con participación de profesional idóneo para el tratamiento de la enfermedad “SINDROME DE GUILLAIN-BARRE” especialista en NEUROLOGIA idealmente NEUROINMUNOLOGO externo a la CLINICA FOSCAL, en busca de que se determine el tratamiento pertinente para la mejora de la salud y no empeoramiento de la enfermedad de mi padre ELMER ANTONIO RUEDA en virtud de la enfermedad “SINDROME DE GUILLAIN-BARRE” que padece actualmente y de los fundamentos facticos y jurídicos expuestos.”

De conformidad con base en la fórmula médica, y en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, y en aras de proteger los presuntos derechos invocados por la agente oficiosa, se procederá a ORDENAR a NUEVA EPS la citada MEDIDA PROVISIONAL consistente en AUTORIZAR, PROGRAMAR Y REALIZAR una **JUNTA MÉDICA** que valore al señor ELMER ANTONIO RUEDA y determinen el tratamiento a seguir respecto de su patología “SINDROME DE GUILLAIN-BARRE”; así mismo se le de tratamiento integral realizando todos los procedimientos médicos que sean necesarios sin dilaciones ni trabas de tipo administrativos, para el restablecimiento de la salud del paciente, conforme a lo ordenado por los médicos tratantes. Medida que ha de cumplirse, hasta cuando se falle la presente acción de tutela, por encontrarse en peligro inminente la salud y vida del accionante. **En caso de no cumplir incurrirán en Desacato**

El Juez dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por ELMER ANTONIO RUEDA, quien actúa a través de agente oficioso JENNIFER CRISTINA RUEDA RAMIREZ, contra NUEVA EPS, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la SALUD y a la VIDA EN CONDICIONES DIGNAS.

SEGUNDO: VINCULAR a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-, SUPERSALUD y CLINICA FOSCAL**, a la presente acción constitucional, para que se pronuncie al respecto y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: De conformidad con base en la fórmula médica, y en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, y en aras de proteger los presuntos derechos invocados por la agente oficiosa, se procederá a ORDENAR a NUEVA EPS la citada **MEDIDA PROVISIONAL** consistente en AUTORIZAR, PROGRAMAR Y REALIZAR una **JUNTA MÉDICA** que valore al señor ELMER ANTONIO RUEDA y determinen el tratamiento a seguir respecto de su patología “SINDROME DE GUILLAIN-BARRE”; así mismo se le de tratamiento integral realizando todos los procedimientos médicos que sean necesarios sin dilaciones ni trabas de tipo administrativos, para el restablecimiento de la salud del paciente, conforme a lo ordenado por los médicos tratantes. Medida que ha de

cumplirse, hasta cuando se falle la presente acción de tutela, por encontrarse en peligro inminente la salud y vida del accionante. **En caso de no cumplir incurrirán en Desacato**

CUARTO: NOTIFICAR de la manera más expedita el contenido del presente auto a las partes, tanto al accionante, como al accionado y al a vinculada; a éstos últimos, al momento de la notificación, póngasele de presente el texto de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

Requírase a la entidad accionada para que suministren toda la información que consideren conveniente sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar.

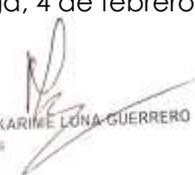
Adviértaseles que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento, la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Líbrense las comunicaciones necesarias, advirtiendo a la accionada QUE TIENE UN TÉRMINO DE **DOS DÍAS** PARA CONTESTAR y dicha respuesta debe ser enviada al correo electrónico j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El Auto fechado el día 3 de febrero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM</p> <p>Bucaramanga, 4 de febrero de 2022</p> <p> MERCY KARIME LÓNA GUERRERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58c3f8431602423e14002ff837d72dde051dd0a0ce8d17efd43751f454e7dc4d

Documento generado en 03/02/2022 02:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>